



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO)

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP PRIVADO)

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, en adelante REPRO AFP – PRIVADO, devengados hasta el 31 de diciembre del 2021 que no fueron pagados oportunamente por las entidades del sector privado.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad brindar facilidades de pago a las entidades del sector privado para que cumplan con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo de las AFP, materializando así la protección de los derechos de los trabajadores a fin que puedan acceder a los derechos previsionales que les corresponde,

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para las empresas del sector privado reguladas por Ley 26887, Ley General de Sociedades.



Artículo 4. Acogimiento al REPRO-AFP PRIVADO

Las entidades del sector privado podrán solicitar la reprogramación de su deuda presentando su solicitud de acogimiento ante las AFP, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- Actualización de la deuda materia del REPRO–AFP PRIVADO

La deuda materia de reprogramación se actualizará aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en reemplazo de las multas e intereses aplicados regularmente.

Artículo 6.- Pérdida del régimen de reprogramación de deuda

Las entidades acogidas al REPRO – AFP PRIVADO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos.

Artículo 7.- Suspensión de la cobranza Judicial

7.1 De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP PRIVADO.

7.2 La suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto, en caso, la entidad acogida al REPRO – AFP PRIVADO incumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente.

2

Artículo 8.- Pagos, modalidades y plazos

8.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de cinco (05) años.

8.2 Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.

Artículo 9.- Responsabilidad Funcional

Los representantes legales de las entidades del sector privado que se hayan acogido REPRO-AFP PRIVADO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago conforme a lo establecido en la presente Ley.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) establecerá las disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP PRIVADO en el plazo de cuarenta y cinco días calendarios a partir de la publicación de la presente ley.

El Reglamento dispone los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Supervisión y Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley conforme a sus competencias.

TERCERA. Cruce de información

A fin de obtener la deuda real de las entidades del sector privado, procede el cruce la información del Sistema Privado de Pensiones con el PDT-PLAME de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)



Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 12:40:01-0500



Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/01/2022 11:26:48-0500



Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 12:40:19-0500



Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 20:40:47-0500



Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 13:06:28-0500



Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 18:41:10-0500



Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/01/2022 15:20:55-0500 Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima Jiron Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158 www.jburgos@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1178/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 21 de agosto de 2021, fue presentado el Proyecto de Ley N°4706-2019-CR, a iniciativa del ex congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera del grupo parlamentario Fuerza Popular, que proponía entre su fórmula legal: *"Establecer excepcionalmente el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al fondo de pensiones de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) del Sistema Privado de Pensiones (SPP) devengados hasta junio del 2019 y que no fueron cancelados por las entidades empleadoras tanto de la administración pública y del sector privado"*.

De acuerdo por lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento del Congreso, (Poder Legislativo): *"No pueden presentarse los mismos proyectos u otros que versen sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones"*

Por ello, teniendo en consideración que el proyecto antes citado fue presentado en el período anual que culminó el 31 de julio de 2021, la presentación de la presente fórmula legal se adecua a la exigencia del artículo del reglamento antes citado.

Fundamentos

La generación de deuda previsional por parte de las entidades es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se implementan mecanismos eficientes de reprogramación, supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes obligatorios.

La deuda previsional producto del incumplimiento de pago de aportes por parte de entidades públicas y privadas asciende a S/1,395 millones nominal, que actualizada por factores SBS asciende a S/ 20, 957 millones.

Respecto al sector privado, en la actualidad existen 126,183 entidades que mantienen deudas previsionales producto del incumplimiento del pago de aportes de sus trabajadores a las AFP. Dicha deuda, actualizada por factores por la SBS hace un total de S/13,666 millones, afectando a un total de 1'041,564 trabajadores, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Deuda cierta (en millones de S/)		
Deuda nominal en S/ (A)	Deuda actualizada por rentabilidad SBS en S/ (B)	Deuda actualizada por factores SBS en S/ (B)
S/ 1,218	S/3,201	S/13,666

Cuadro 1¹: Deuda generada por entidades privadas (Junio 1993 - Diciembre 2018)

Esta circunstancia de falta de pago, ha originado que los trabajadores afiliados al SPP se han visto afectados, pues les genera un detrimento no sólo económico, sino también moral, ya que sus aportes obligatorios hasta la fecha no son depositados a sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual (CIC), evitando que generen la rentabilidad necesaria para su jubilación.

Es importante destacar que la falta de pago implica la generación de una deuda previsional, que se actualiza por factores de rentabilidad y mora establecidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Dentro del ámbito privado, las estadísticas indican que entre las empresas medianas y grandes se mantienen la mayor parte de deudas previsionales, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Tipo de empresa	Empleador	Deuda actualizada en millones de S/ (A)
Micro	3,661	13.82
Pequeña	769	14.10
Mediana y grande	121,753	13,638
Total	126,183	13,666

Cuadro 2²: Empresas vs. deuda actualizada en MM de soles

Si bien las AFP tienen la obligación de iniciar las acciones de cobranza respectivas cuando identifican el incumplimiento por parte de los empleadores del pago de los aportes previsionales de sus trabajadores afiliados al SPP, en la práctica lamentablemente estas acciones en muchas

¹ FUENTE: (A) Información publicada por la AAFP. (B) Rentabilidad del Fondo 2 en cada periodo. (C) Factores SBS a mayo 2019.

² Fuente: AAFP (A) Actualización a mayo de 2019 con Factores de la SBS



ocasiones no logran la finalidad esperada por diversos factores relacionados a la excesiva carga procesal del Poder Judicial, incumplimiento en la ejecución de sentencias, falta de ubicación de la Entidad deudora, entre otros.

Asimismo, actualmente las AFP sólo se enteran de una relación laboral por la declaración del empleador o por la presentación de documentos (boletas, planillas, liquidaciones, etc.) por parte del trabajador, por lo que no existe certeza de las deudas reales si no se presentan las situaciones descritas anteriormente, siendo fundamental que el Ministerio de Trabajo, a cargo de la gestión del PDT-PLAME, comparta la información de relaciones laborales con las AFP para que a su vez, éstas, pueda realizar las acciones de cobranza en la oportunidad y forma debida.

El incumplimiento de no pagar la retención efectuada por el empleador en el caso específico del Sistema Privado de Pensiones - AFP, además de repercutir negativamente en la pensión futura del trabajador, implicaría inmediatamente en la pérdida del seguro de invalidez y sobrevivencia, el cual protege al trabajador afiliado y de su familia.

Hay que recordar que, el Convenio N° 102 de la Seguridad Social de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, que estipula el derecho a las pensiones, indica que se debe garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez. Esto encuentra correlación en nuestro ordenamiento jurídico en lo dispuesto por la Constitución Política en su Artículo 1, que estipula la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; el Artículo 10 que estipula que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, así como, el artículo 11 que estipula que, el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento..." (Poder Ejecutivo, 1993)

6

Como se puede observar, las deudas de las entidades del sector privado son exorbitantes, lo cual afecta directamente el derecho constitucional a la seguridad social y otros derechos fundamentales conexos. Por ello, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores



de rentabilidad establecidos por la SBS, de tal forma que los trabajadores no se sigan perjudicando con esta situación que escapa por completo de su responsabilidad.

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa beneficiará a más de 1'041,564 trabajadores afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos constitucionales al pago oportuno de sus aportes previsionales.

De otro lado, la iniciativa legislativa tiene un rol organizativo de la seguridad social, pues permitirá el desarrollo de un procedimiento que coadyuve al cobro de las deudas de aportes previsionales, lo que facilitará el pago de las mismas y a su vez asegurará una pensión digna y acorde a las aportaciones de miles de trabajadores afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la sociedad, pues la materialización del marco constitucional consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política, garantizará un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Reducción de la pobreza (Política 10); Acceso universal a la seguridad social (Política 13); y, Plena vigencia de la Constitución (Política 28).